

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2009-20

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO REVOCANDO TODA DISPENSA
OTORGADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12.020 DEL CÓDIGO DE
SEGUROS DE PUERTO RICO, 26 LPRA § 1202**

- POR CUANTO:** El Artículo 12.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 LPRA sec. 1202, establece que el Secretario de Hacienda es la persona designada para gestionar y contratar los seguros del Estado Libre Asociado, sus municipios, las corporaciones públicas y las autoridades públicas. Además, el Artículo 12.020 dispone que en aquellos casos en que surjan razones o circunstancias especiales que así lo requieran, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá autorizar a cualquiera de las corporaciones y autoridades públicas a que gestionen y contraten directamente cualquier seguro.
- POR CUANTO:** Dichos permisos especiales se conceden a través de dispensas otorgadas por el Gobernador de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Al presente no existe razón o circunstancia especial alguna que justifique la concesión de dispensas para autorizar a las corporaciones y autoridades públicas a que gestionen y contraten directamente sus seguros.
- POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ejercer la dirección general de la administración pública, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCION 1ra:** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier dispensa o autorización que haya sido otorgado en el pasado autorizando a cualquier titular de corporación o autoridad pública a gestionar y contratar directamente cualquier seguro.
- SECCIÓN 2da.** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 3ra.** VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
- SECCIÓN 4ta.** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales,

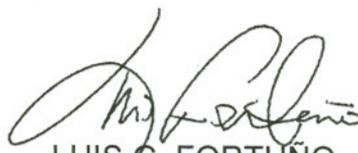


administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 23 de junio de 2009.



LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA